

AÑO: 2025

MES:4

Santa Ana de Coro, Abril de 2025

Depósito Legal: FA2018000072

GACETA N° 113

CONSEJO UNIVERSITARIO

DR. RAFAEL A. PINEDA PIÑA
RECTOR

DRA. JOSANY SANZ
SECRETARIA GENERAL (E)

MSc. VÍCTOR M. PIÑERO CRUZ
VICERRECTOR DE DESARROLLO
TERRITORIAL

ING. YUSBEL YARI
DIRECTORA DE POLITICAS ESTUDIANTILES

LCDA. EVELYN RUIZ
VOCERO DEL SINDICATO DE
TRABAJADORES
ADMINISTRATIVOS DE EDUCACIÓN
SUPERIOR (SINTRADES)

ING. HENRY BRACHO
VOCERO DEL SINDICATO DE PROFESORES
DE
EDUCACIÓN SUPERIOR (SINPRES-IUTAG)

SR. LUIS ARTURO MARTINEZ
VOCERO DEL SINDICATO DE OBREROS DEL
INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TECNOLOGÍA
ALONSO GAMERO (SOIUTAG)

MSc. ROCIO LOYO NAVARRETE.
CORDINADORA DE GACETA
UNIVERSITARIA Y ARCHIVO CENTRAL.
T.S.U. CARMEN YAJAIRA MELENDEZ
RESPONSABLE DE LA SECCION DE
GACETA UNIVERSITARIA Y
NOTIFICACIONES OFICIALES.

DISEÑO Y DIAGRAMACION: CARMEN Y. MELENDEZ



SUMARIO

APROBAR:

Modificación Presupuestaria: Bs. 18.489,35
Bs. 20.675,36
Bs.19.359,71

Dictamen sobre el pago de Bono Alimentación para los trabajadores jubilados con condición de contratado.

Adquisición de insumo para los Laboratorios LELE y LETC

Exoneración de pago de alquiler al Arrendatario del Espacio "Librería Rental", por mejoras del espacio físico.

Firmas autorizadas para Títulos Universitarios de la XXI Promoción de UPTAG, XXI Misión Sucre y VI Promoción del PFA

Acto de Grado Abril 2025

Solicitud de Convalidación de experiencia laboral y categoría escalafonaria docente Jorge Piña, Ganador de Concurso de Oposición 2023

Certificados de los Diplomados: Historia Petrolera y Economía en Venezuela, El Poder y el Estado de Venezuela.

Listado de Docentes aplazados del Concurso de Oposición 2023 y Docentes que no aprobaron módulo de formación.

Solicitud de ascenso docente Franklin Sánchez, adscrito al PNF de Electricidad.

Pensión de sobrevivencia del fallecido trabajador Itálico Torres Bastidas.

Solicitud de asignación de Pensión sobrevivencia del cujus Ernesto José Nieves a sus hijas Karisa Kamalich Nieves Amaya y Jackeline del Carmen Nieves Amaya.

AÑO: 2025

MES:4

Santa Ana de Coro, Abril de 2025

Depósito Legal: FA2018000072

GACETA N° 113

CONSEJO UNIVERSITARIO

DR. RAFAEL A. PINEDA PIÑA
RECTOR

DRA. JOSANY SANZ
SECRETARIA GENERAL (E)

MSc. VÍCTOR M. PIÑERO CRUZ
VICERRECTOR DE DESARROLLO
TERRITORIAL

ING. YUSBEL YARI
DIRECTORA DE POLITICAS ESTUDIANTILES

LCDA. EVELYN RUIZ
VOCERO DEL SINDICATO DE
TRABAJADORES
ADMINISTRATIVOS DE EDUCACIÓN
SUPERIOR (SINTRADES)

ING. HENRY BRACHO
VOCERO DEL SINDICATO DE PROFESORES
DE
EDUCACIÓN SUPERIOR (SINPRES-IUTAG)

SR. LUIS ARTURO MARTINEZ
VOCERO DEL SINDICATO DE OBREROS DEL
INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TECNOLOGÍA
ALONSO GAMERO (SOIUTAG)

MSc. ROCIO LOYO NAVARRETE.
CORDINADORA DE GACETA UNIVERSITARIA Y
ARCHIVO CENTRAL.

T.S.U. CARMEN YAJAIRA MELENDEZ
RESPONSABLE DE LA SECCION DE GACETA
UNIVERSITARIA Y NOTIFICACIONES OFICIALES.

DISEÑO Y DIAGRAMACION: CARMEN Y. MELENDEZ



REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA
SANTANA DE CORO - ESTADO FALCÓN
**UNIVERSIDAD POLITÉCNICA
TERRITORIAL DE FALCÓN
ALONSO GAMERO**

SUMARIO

APROBAR:

Nombramiento del Nuevo Director Inmobiliario de la Empresa
EURIPYS 2024, CA

Nombre de la Sala de Conferencia del PNF de
Administración

Acta de entrega del funcionario Jorge Luis Naranjo, Jefe
saliente de la Oficina de Gestión Comunicacional.

Opinión jurídica en Decisión sobre procedimiento
administrativo disciplinario al Docente Willian Jesús Guardia
Rafe.

AÑO: 2025

MES:4

Santa Ana de Coro, Abril de 2025

Depósito Legal: FA2018000072

GACETA N° 113

Consejo Universitario Sesión Ordinaria N° 009 de fecha 09 de Abril de 2024

1. Lcda. María Ortega, Jefa de la Oficina de Gestión remite comunicación N° OGA-CUCA-2025-10 donde solicita autorización para realizar modificaciones presupuestarias (Crédito Adicional), hasta por la cantidad de Dieciocho Mil Cuatrocientos Ochenta y Nueve Bolívars con 35/100 Céntimos (BS. 18.489,35), con recursos provenientes de los Ingresos Propios de Control de Estudios, recaudados en el mes de marzo del año en curso, de acuerdo a la información suministrada por la Sección de Tesorería. Dicha solicitud se realiza de acuerdo a lo establecido en el Artículo 104, Literal 2 del Reglamento número 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público. Los recursos antes mencionados serán orientados para adquirir papelería, materiales eléctricos, de limpieza y aseo, y los gastos de pago del IVA y las comisiones bancarias. Los mismos serán incorporados en la Acción Centralizada 02 denominada: Gestión Administrativa, Acción Específica 2.8 Línea de Producción Control de Estudios, creando en la partida 4.02, perteneciente a Materiales, suministros y mercancías, las subpartidas 4.02.05.03.00 productos de papel y cartón para oficina, 4.02.10.02.00 materiales eléctricos y útiles de limpieza y aseo, 4.02.10.11.00 materiales eléctricos y en la 4.03 Servicios no personales las específicas y la 4.03.18.01.00 Impuesto al Valor Agregado, con el fin de contar con los créditos presupuestarios necesarios para la compra de materiales y productos, así como el pago del impuesto.

RESUELVE

APROBAR: La modificación presupuestaria solicitada

2. Lcda. María Ortega, Jefa de la Oficina de Gestión remite comunicación N° OGA-CUCA-2025-11 donde solicita autorización para realizar modificaciones presupuestarias (Crédito Adicional), hasta por la cantidad de Veinte Mil Seiscientos Setenta y Cinco Bolívars con 36/100 Céntimos (BS.20.675,36), con recursos provenientes de los Ingresos Propios de la Coordinación de Gestión Curricular de los Programas de Formación Avanzada, pertenecientes a un complemento del mes de enero y lo recaudado hasta el 31 de marzo del año en curso, de acuerdo a la información suministrada por la Sección de Tesorería y el Coordinador de Gestión Curricular. Dicha solicitud se realiza de acuerdo a lo establecido en el Artículo 104, Literal 2 del Reglamento número 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público. Los recursos antes mencionados serán orientados para cubrir los gastos correspondientes a los complementos que se cancelaran a los Docentes que dictan

los cursos no conducentes a grado en la Coordinación de Gestión Curricular, para material de oficina, servicios de comunicaciones, viáticos y pasajes, comisiones y gastos bancarios y el impuesto del IVA. Los mismos serán incorporados en la Acción Centralizada 02 denominada: Gestión Administrativa, Acción Específica 2.6 Línea de Producción Programas de Formación Avanzada, incrementando en la partida 4.01, 4.02 y 4.03 pertenecientes a Gastos de Personal, Materiales, suministros y mercancías, y Servicios no personales, las subpartidas 4.01.04.96.00 denominada Otros complementos al personal empleado, 4.02.05.03.00 productos de papel y cartón para oficina, 4.03.04.05.00 Servicios de comunicaciones, 4.03.08.02.00 comisiones y gastos bancarios, 4.03.09.01.00 viáticos y pasajes dentro del país y la 4.03.18.01.00 Impuesto al valor agregado, con la finalidad de contar con los créditos presupuestarios necesarios para cancelar a los docentes las actividades que realizan, así como adquirir los materiales de oficina, viáticos y pasajes, servicio de internet, el pago de las comisiones bancarias y el impuesto respectivo.

RESUELVE

APROBAR: La modificación presupuestaria solicitada

3. Lcda. María Ortega, Jefa de la Oficina de Gestión remite comunicación N° OGA-CUCA-2025-11 donde solicita autorización para realizar modificaciones presupuestarias (Crédito Adicional), hasta por la cantidad de Diecinueve Mil Trescientos Cincuenta y Nueve Bolívars con 71/100 Céntimos (BS. 19.359,71), con recursos provenientes de los Ingresos Propios de la Unidad de producción Polideportivo UPTAG, recaudados durante el mes de marzo del año en curso, de acuerdo a la información suministrada por la Sección de Tesorería. Dicha solicitud se realiza de acuerdo a lo establecido en el Artículo 104, Literal 2 del Reglamento número 1 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público. Los recursos antes mencionados serán orientados para cubrir los gastos correspondientes al pago de complementos a empleados, la adquisición de artículos deportivos, materiales eléctricos, herramientas menores, otros productos e impuesto al valor agregado. Los mismos serán incorporados en la Acción Centralizada 02 denominada: Gestión Administrativa, Acción Específica 2.7 Unidad de Producción Polideportivo, incrementando en la partida 401, 401.04.96.00 otros complementos a empleados 4.02 Materiales, suministros y mercancías, las subpartidas 4.02.08.03.00 herramientas menores y artículos de ferretería 402.10.01.00 Artículos de deportes, recreación y juguetes, 4.02.10.11.00 materiales eléctricos y la 4.02.99.01.00 Otros productos y suministros así como incrementar en la partida

4.03 Servicios no personales la específica 4.03.18.01.00 Impuesto al Valor Agregado, con la finalidad de contar con los créditos presupuestarios que permitan adquirir los materiales y productos que se necesitan para el funcionamiento del polideportivo.

RESUELVE

APROBAR: La modificación presupuestaria solicitada

4. Abog. Raúl Dovele Prado, Consultor Jurídico de la UPTAG, presenta Dictamen para solicitar la cancelación del bono de alimentación, de acuerdo a petición realizada por un grupo de trabajadores jubilados quienes solicitan se revise el concepto y se acuerde el pago de bono de alimentación como derecho adquirido para trabajadores jubilados quienes han sido contratados nuevamente y que solamente se les paga el bono salud y no el beneficio de alimentación lo cual corresponde por ser personal activo contratado y que no debe confundirse la fórmula de cálculo entre conceptos o beneficios laborales en particular con la debida legalidad de su aplicación solo por el hecho de que ambos equivalen a un valor igual más cuando corresponden a códigos presupuestarios diferentes y no existe ninguna dualidad de pago en la cancelación de los mismos. en tal sentido esta Consultoría jurídica observa que en nuestra Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en su artículo 89 consagra el trabajo como un hecho social que goza de la protección del estado y así lo desarrolla la ley disponiendo lo necesario para mejorar las condiciones materiales de los trabajadores y para cuyo cumplimiento se establecen como principios: Que ninguna ley puede establecer disposiciones que alteren la intangibilidad que prohíbe que el Estado desmejore los derechos de los trabajadores. Esto significa que los legisladores ni autoridad alguna no pueden empeorar las condiciones laborales mediante nuevas leyes ni actos porque ya son conquistas de los trabajadores y en cuanto a la progresividad se busca mejorar las condiciones de trabajo y los salarios de los trabajadores, sin disminuir los derechos ya adquiridos y beneficios laborales porque prevalece la realidad sobre la forma o apariencia y lo más importante por ser derechos irrenunciables porque los trabajadores no pueden renunciar a ellos por voluntad propia ni por exigencia de su empleador y en caso contrario de que el patrono asuma o desconozca los derechos del trabajador dicho acto será repudiado y considerado irrito y de nulidad absoluta, no generando efecto alguno por lo que debe cancelarse el derecho reclamado conforme a lo establecido en el contrato y la Ley así mismo el Presidente de la República Nicolás Maduro Moros dictó el DECRETO CON RANGO, VALOR Y FUERZA DE LEY DEL CESTATICKET SOCIALISTA PARA

LOS TRABAJADORES Y TRABAJADORAS publicado en Gaceta Oficial N° 40.773 del 23 de octubre de 2015, que ha sido incrementado periódicamente que no establece excepciones en esta materia y cuyo principio, propósito y razón fue regular el Cestaticket Socialista, como beneficio de alimentación para proteger y defender la capacidad adquisitiva de los trabajadores y las trabajadoras en materia alimentaria. Los profesores jubilados gozan de un Bono Asistencial; y el personal activo del bono alimentario, y en el caso del personal Jubilado en condición de contratado le corresponde también el bono alimentario, es decir, los dos bonos por ser beneficios de naturaleza distinta. Por las razones expuestas considera esta Consultoría Jurídica procedente reconocerle a los peticionarios y a todos los trabajadores que estén en la misma condición el bono de alimentación por ser derecho adquirido, uno que le corresponde por ser personal jubilado y el otro por ser personal contratado activo que en opinión de esta consultoría no se configura como un doble condición y debe ser calculado de acuerdo a dicho decreto. A tales efectos con la finalidad el facilitar el cálculo, registro, análisis, revisión y ajuste de manera integral, armónica y coordinada de este derecho se le debe instruir a las Oficinas de Gestión Humana y de Gestión Administrativa los cálculos y procedimientos correspondientes para el pago de la deuda generada desde mayo 2023 donde se decretan las medidas especiales según Gaceta Oficial N° 6.746 diciembre 2024.

RESUELVE

APROBAR: dictamen presentado por la Consultoría Jurídica de la Universidad en relación a la petición realizada por trabajadores jubilados quienes solicitan la cancelación del bono de alimentación como derecho adquirido por ser trabajadores jubilados contratados. En tal sentido se le instruye a la Oficina de Gestión Humana y Gestión Administrativa realizar los cálculos y procedimientos correspondientes para el pago de la deuda generada desde mayo de 2023.

5. Ing. Franklin Sánchez, Docente adscrito al PNF Electricidad y Electrónica, solicita adquisición de insumos requeridos (estaño, flux o fludente, cautín, soplador eléctrico de aire 500W, destornillador de precisión, extractor de estaño) con la finalidad de realizar las prácticas de laboratorios de las diferentes unidades curriculares adscritas a los laboratorios de Electricidad (LETC) y Electrónica (LELE), adscritos al PNF de Instrumentación y Control, Electricidad y Electrónica.

RESUELVE

APROBAR: instarle a la Lcda. María Ortega Jefa de la Oficina de Gestión Administrativa garantizar la calidad de los

AÑO: 2025

MES:4

Santa Ana de Coro, Abril de 2025

Depósito Legal: FA2018000072

GACETA N° 113

insumos requeridos para las Prácticas de Laboratorio de Electricidad (LETC) y Electrónica (LELE), ya que estos han venido reparando algunos equipos en las diferentes dependencias de nuestra Casa de Estudios

6. El Sr. Juvenal López, titular de la cedula de identidad N° 14.397.408 arrendatario de la Librería Rental, solicita se le reconozca las reparaciones realizadas al inmueble de la Librería Rental, los cuales oscilan por un monto de Ciento Veintiocho con cincuenta y dos dólares (Bs. 128,52\$).

RESUELVE

APROBAR: reconocer un mes de alquiler (50\$) previo inspección de la Unidad de Ingeniería e Infraestructura de la UPTAG de los gastos realizados al inmueble arrendado "Librería Rental" ubicado en el la sede principal. En relación a la cláusula segunda del contrato entre la UPTAG y su persona este Cuerpo Colegiado le sugiere que la venta de comida rápida ofrecida se exceptúe aquellos rubros que hace la unidad de producción, de tal forma que no exista competencia con la Unidad de Productiva Cafetín de nuestra casa de estudios.

Consejo Universitario Sesión Extraordinaria N° 03 de fecha 09 de Abril de 2025

1. Dra. Josany Sanz, Secretaria General de la UPTAG solicita autorización para que títulos de Técnico Superior Universitario, Licenciados (as), Ingenieros (as) y Especialistas que egresan de la UPTAG en la Promoción XXII del mes de Abril 2025 sean firmados por los Coordinadores Académicos de cada Programa Nacional de Formación y Programa de Formación Avanzada motivado a que no se tiene firma autógrafa de Vicerrector (a) Académico.

RESUELVE

APROBAR:

**REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA TERRITORIAL DE FALCÓN
"ALONSO GAMERO"
CONSEJO UNIVERSITARIO
SANTA ANA DE CORO, 09 DE ABRIL DEL 2025
RESOLUCION CU EXT 03-04-2025-003**

La Universidad Politécnica Territorial de Falcón "Alonso Gamero" de acuerdo a su Reglamento de Organización y Funcionamiento, dictado mediante Resolución 053, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinario número 6.321 del 04 de agosto del 2017, es una Universidad Experimental que goza de autonomía en los términos establecidos en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Orgánica de Educación, la Ley de Universidades y demás normativas aplicables.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano Rector Dr. Rafael Antonio Pineda Piña, venezolano, mayor de edad, Titular de la Cedula de Identidad Nro. V.-4.173.540, designado según Resolución Nro. 106 de fecha 26 de abril del año 2016, Publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nro. 427.734 de fecha 03 de mayo del año 2016, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 22 Numeral 12 del Reglamento para la Organización y Funcionamiento de la Universidad Politécnica Territorial de Falcón "Alonso Gamero", publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.321 de fecha 04 de agosto de 2017, donde se le atribuye la competencia para designar el personal de la Universidad.

CONSIDERANDO

Que el Consejo Universitario tiene conferidas sus atribuciones en el numeral 21 del Artículo 26 de la Ley de Universidades en concordancia con el numeral 21 del Artículo 13 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Universidad Politécnica Territorial de Falcón "Alonso Gamero", según Resolución No. 053 del 02 de mayo del 2017; dictada por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 6.321 extraordinario el 04 de agosto del 2017.

CONSIDERANDO

Que el Consejo Universitario es el órgano colegiado de máxima autoridad de la Universidad Politécnica Territorial de Falcón "Alonso Gamero", que ejerce la dirección académica-administrativa; fija las políticas, estrategias, tácticas y acciones programáticas y sus decisiones son de obligatorio cumplimiento.

CONSIDERANDO

Que en el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria 012 de fecha 12 de Junio de 2024 se aprobó el beneficio de Jubilación de la Vicerrectora Académica Enma Paola García Gómez, titular de la Cedula de Identidad N° V-13.724.305 de acuerdo al Artículo N° 04, Numeral 1 del Reglamento del Régimen de Jubilaciones y Pensiones del Personal Docente, Administrativo y Obrero de la Universidad Politécnica Territorial de Falcón "Alonso Gamero"

CONSIDERANDO

Que el Consejo Universitario como consecuencia de la ausencia de la Vicerrectora Académica aprobó en sesión extraordinaria N° 03 de 09 Abril de 2025 la firma de los Títulos Universitario de Egresados de la XXII Promoción de la UPTAG, XXI Promoción de Misión Sucre y VI Promoción de Programa de Formación Avanzada, sean firmados por los Coordinadores de cada Programa Nacional de Formación y Programa de Formación Avanzada

RESUELVE

PRIMERO: Que los Coordinadores de los Programas Nacionales de Formación ciudadanos: Dra. Siria Adames, titular de la cédula de identidad N° V- 9.518.043, Coordinadora del Programa Nacional de Formación en Instrumentación y Control, Dra. Siria Adames, titular de la cédula de identidad N° V- 9.518.043, Coordinadora del

AÑO: 2025

MES:4

Santa Ana de Coro, Abril de 2025

Depósito Legal: FA2018000072

GACETA N° 113

Programa Nacional de Formación en Electricidad, Dra. Siria Adames, titular de la cédula de identidad N° V- 9.518.043, Coordinadora del Programa Nacional de Formación en Electrónica, Ing. Raymón Moreno, titular de la cédula de Identidad V-16.709.302, Coordinador del Programa Nacional de Formación Química, Ing. Raymón Moreno, titular de la cédula de Identidad V-16.709.302, Coordinador del Programa Nacional de Formación en Procesos Químicos, Ing. Jorge Luis Guanipa, titular de la cédula de Identidad V-3.832.158, Coordinador del Programa Nacional de Formación en Mecánica, Ing. Amarilis Bonalde, titular de la cédula de Identidad V-11.478.408, Coordinadora del Programa Nacional de Formación en Construcción Civil. Lcdo. Freddy Salas, titular de la cédula de Identidad V-9.926.399, Coordinador del Programa Nacional de Formación en Contaduría Pública, Lcdo. Ángel Payares, titular de la Cédula de Identidad N° V-7.483.731, Coordinador del Programa Nacional de Formación en Administración, Ing. Edgardo Laclé, titular de la cédula de Identidad V-9.527.957, Coordinador del Programa Nacional de Formación en Agroalimentación, Ing. José Arroyo, titular de la cédula de Identidad V-10.706.446, Coordinador del Programa Nacional de Formación en Informática, MSc José Vicente Gotopo, titular de la cédula de identidad N° C.I V-13.723.795, Coordinador del Programa de Formación Avanzada en Energía Eléctrica y el Ing. Ernesto Sánchez, titular de la cédula de Identidad V-3.829.500, Coordinador del Programa de Formación Avanzada en Gestión Pública son los autorizados para la firma y sello de los títulos a conferir.

SEGUNDO: Publíquese en la Gaceta Universitaria de la UPTAG

Dado, firmado y sellado en la sala de reuniones del Consejo Universitario de la Universidad Politécnica Territorial De Falcón "Alonso Gamero, en sesión Extraordinaria N° 03 en la ciudad de Santa Ana de Coro, a los 09 días del mes de Abril del Dos Mil Veinticinco (2025).

POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Dr. Rafael A. Pineda
Rector

Dra. Josany Sanz
Secretaría General (E)

COORDINADORES DE LOS PROGRAMAS NACIONALES DE FORMACION Y PROGRAMAS DE FORMACION AVANZADA

Dra. Siria Adames
V- 9.518.043
Coordinadora del Programa
Nacional de Formación en
Instrumentación y Control

Dra. Siria Adames
V- 9.518.043
Coordinadora del Programa
Nacional de Formación
en Electricidad

Dra. Siria Adames
V- 9.518.043
Coordinadora del Programa
Nacional de Formación
en Electrónica

Ing. Raymón Moreno
V-16.709.302
Coordinador del Programa
Nacional de Formación
en Procesos Químicos

Dra. Amarilis Bonalde
V-11.478.408
Coordinadora del Programa
Nacional

MSc. Jorge Luis Guanipa
V-3.832.158
Coordinador del Programa
Nacional en Formación Mecánica

Lcdo. Ángel Payares
V-7.483.731
Coordinador Programa Nacional
de Formación en
Administración

Lcdo. Freddy Salas
V-9.926.399
Coordinador del Programa Nacional
de Formación en Contaduría Pública,

Ing. José Arroyo
V-10.706.446
Coordinador del Programa
Nacional en Informática

Ing. Edgardo Laclé
V-9.527.957
Coordinador Programa
Nacional
de Formación en
Agroalimentación

Ing. Ernesto Sánchez
V-3.829.500
Coordinador del Programa de
Formación
Avanzada
en Gestión Pública

**MSc. José Vicente
Gotopo**
V-13.723.795
Coordinador del
Programa de Formación
Avanzada

AÑO: 2025

MES:4

Santa Ana de Coro, Abril de 2025

Depósito Legal: FA2018000072

GACETA N° 113

Consejo Universitario Sesión Extraordinaria N° 04 de fecha 10 y 11 de Abril de 2025

1. Ing. Yajaira Ramírez, Coordinadora de Grado y Ceremonial informa el número de graduandos para los Actos de Grado Abril 2025 de la UPTAG, Misión Sucre y Programa de Formación Avanzada de XXII Promoción de la UPTAG, XXI Promoción de Misión Sucre y VI Promoción de Programa de Formación Avanzada, para un total de 522 graduandos.

RESUELVE

APROBAR: Actos de Grado Abril 2025 de la UPTAG, Misión Sucre y Programa de Formación Avanzada de XXII Promoción de la UPTAG, XXI Promoción de Misión Sucre y VI Promoción de Programa de Formación Avanzada, distribuidos de la siguiente manera:

UPTAG			
PNF	T.S.U.	INGENIEROS	LICENCIADOS
Administración	20	19	
Agroalimentación	03	03	
Construcción Civil	04	01	
Contaduría Pública	51		59
Electricidad	12	08	
Electrónica	03	02	
informática	15	12	
Instrumentación y Control		07	
Mecánica	01	11	
Procesos Químicos	02	02	
Química			07
Totales	111	65	66

MISION SUCRE	
PNF	T.S.U.
Administración	10
Tecn. Prod. Agroalimentaria	13
Construcciones Civiles	22
Electricidad	05
Electrónica	36
Informática	154
Mecánica	29
Total de Títulos Misión Sucre	269

PROGRAMA NACIONAL DE FORMACION AVANZADA		
PNF	ESP	MSc
Gestión Publica	04	02
Energía Eléctrica	01	0
Mención: Gestión de Mantenimiento		
Energía Eléctrica	03	01
Mención: Energía Eléctrica y Energías Alternativas		
TOTAL	08	03

Consejo Universitario Sesión Ordinaria N° 010 de fecha 22 de Abril de 2025

1. Dr. Rafael Pineda, Rector de la UPTAG remite comunicación emitida por el Prof. Jorge Piña, titular de la cedula de identidad N° V-15.916.336 Ganador de Concurso de Oposición Docente 2023 donde solicita convalidación de su experiencia laboral y categoría escalonaria obtenida en su trayectoria en la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda la cual se corresponde a Catorce años con cinco meses de servicios, con categoría Agregado, solicitud fundamentada en los artículos 17, 87 y 135 del Reglamento del Régimen de Ingreso, Ascenso, Jubilaciones, Pensiones, Primas, Bonificaciones, Asistencia y Previsión Social del personal Docente de la UPTAG.

RESUELVE

APROBAR: este Cuerpo Colegiado acordó que debe presentar la socialización de los trabajos de investigación en esta casa de estudios, con los cuales obtuvo la categoría de Agregado en la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda, para lo cual se le insta acogerse a el procedimiento establecido por la Vicerrectoría Académica.

2. MSc. Víctor Piñero, Vicerrector de Desarrollo Territorial solicita derecho de palabra para socializar los documentos y contenidos programáticos de dos diplomados, que son los siguientes: 1. Diplomado en Historia Petrolera y Economía de Venezuela, con fecha 5 de agosto de 2023, refiere que desde el descubrimiento del producto del petróleo en el Estado Táchira fue comercializado dándole un rumbo económico creando un Sistema Rentista en Venezuela por la explotación del mismo, reseña además que cuando Chávez llega al poder busca darle un sentido distinto, donde se deben buscar la producción agrícola y pecuaria y no solo depender del petróleo, buscar otras orientaciones a través de la educación de la comunidad para dar el salto a la Sociedad Comunal. 2. Diplomado el Poder y el Estado de Venezuela, iniciado el 10 de abril 2024, en este se abordaron 6 Módulos: **Modulo 1:** Teoría del Poder y del Estado; **Modulo 2:** Estado Colonial en Venezuela; **Modulo 3:** El Estado Oligárquico-rentista 1830-1845; **Modulo 4:** El Estado Desarrollista. 1945-1075; **Modulo 5:** El Estado Neoliberal 1976-1998; y **Modulo 6:** El Estado Comunal Bolivariana 1999-2024. En tal sentido solicitan certificados de los diplomados para los participantes y los facilitadores, los cuales fueron aprobados.

AÑO: 2025

MES:4

Santa Ana de Coro, Abril de 2025

Depósito Legal: FA2018000072

GACETA N° 113

RESUELVE

APROBAR: avalar los certificados Diplomado en Historia Petrolera y Economía de Venezuela y el Diplomado el Poder y el Estado de Venezuela

3 Lcda. Betty Jiménez, Comisionada Responsable del Vicerrectorado Académico remite listado de los docentes aplazados y listado de los docentes que no aprobaron un módulo. Docentes Aplazados del Concurso 2018: Efraín José Morales Piña Titular de la Cedula de Identidad N° V- 7.497.289 del PNF Contaduría Pública; Oscar José Morillo Guanipa Titular de la Cedula de Identidad N° V- 13.026.552 del PNF en Contaduría Pública; **Aplazados del Concurso 2023:** Jaivick Katiela Sánchez Fernández Titular de la Cedula de Identidad N° V- 14.396.494 del PNF de Contaduría Pública (Renunció); Wuillian Pacomino Rodríguez Rojas Titular de la Cedula de Identidad N° V- 7.524.628 del PNF en Instrumentación y Control (Fallecido); Eduard Tadeo Fernández Segovia Titular de la Cedula de Identidad N° V- 11.803.876 del PNF en Administración; y Carlos Daniel Romero González Titular de la Cedula de Identidad N° V- 19.880.706 del PNF en Contaduría Pública. **Docentes que No Aprobaron un Módulo del Concurso 2018:** Ángel de Jesús Arvelo Guanipa Titular de la Cedula de Identidad N° V- 18.768.494 del PNF en Deporte; Freddy Guadalupe Salas Medina Titular de la Cedula de Identidad N° V- 9.926.399 del PNF en Contaduría Pública; y José Leonardo Chirino Rojas Titular de la Cedula de Identidad N° V- 18.607.679 del PNF Instrumentación y Control. **Docentes que No Aprobaron un Módulo del Concurso 2023:** Jonathan José Perozo Leen Titular de la Cedula de Identidad N° V- 19.616.195 del PNF en Contaduría Pública; José David Martin Torres Titular de la Cedula de Identidad N° V- 7.379.644 del PNF en Agroalimentaria; Edgar Ramón Elías Chirino Titular de la Cedula de Identidad N° V- 13.202.798 del PNF en Química; Eduneris Tibisay Blanco Donquis Titular de la Cedula de Identidad N° V- 15.557.251 del PNF en Química; y Raimundo Ramón Borregales Titular de la Cedula de Identidad N° V- 4.795.893 del PNF en Contaduría Pública. Se acordó que los Docentes Eduard Tadeo Fernández Segovia Titular de la Cedula de Identidad N° V- 11.803.876 del PNF en Administración (Aplazado Concurso 2023); Carlos Daniel Romero González Titular de la Cedula de Identidad N° V- 19.880.706 del PNF en Contaduría Pública (Aplazado Concurso 2023); Efraín José Morales Piña Titular de la Cedula de Identidad N° V- 7.497.289 del PNF en Contaduría Pública (Aplazado Concurso 2018); Oscar José Morillo Guanipa Titular de la Cedula de Identidad N° V- 13.026.552 del PNF en Contaduría Pública (Aplazado Concurso 2018); Jaivick Katiela Sánchez Fernández Titular de la Cedula de Identidad N° V- 14.396.494 del PNF en Contaduría Pública

(Renuncia); Wuillian Pacomino Rodríguez Rojas Titular de la Cedula de Identidad N° V- 7.524.628 del PNF en Instrumentación y Control (Fallecido), se les rescinda el contrato ya que no aprobaron el Concurso de Oposición Docente 2023, por lo que se le insta informar a la Oficina de Gestión Humana a realizar los trámites administrativos correspondientes, tomando en consideración aquellos docentes que actualmente tiene carga académica asignada en este trimestre, en cuyo caso, se le rescindirá el contrato una vez finalizado el trimestre, con entregas de notas. Los Docentes Jonathan José Perozo Leen Titular de la Cedula de Identidad N° V- 19.616.195 del PNF en Contaduría Pública (Concurso 2023); Raimundo Ramón Borregales Titular de la Cedula de Identidad N° V- 4.795.893 del PNF en Contaduría Pública (Concurso 2023); Edgar Ramón Elías Chirino Titular de la Cedula de Identidad N° V- 13.202.798 del PNF en Química (Concurso 2023); Eduneris Tibisay Blanco Donquis Titular de la Cedula de Identidad N° V- 15.557.251 del PNF en Química (Concurso 2023); José David Martin Torres Titular de la Cedula de Identidad N° V- 7.379.644 del PNF en Agroalimentación (Concurso 2023); Ángel de Jesús Arvelo Guanipa Titular de la Cedula de Identidad N° V- 18.768.494 del PNF en Deportes (Concurso 2018); Freddy Guadalupe Salas Medina Titular de la Cedula de Identidad N° V- 9.926.399 del PNF en Contaduría Pública (Concurso 2018); y José Leonardo Chirinos Rojas Titular de la Cedula de Identidad N° V- 18.607.679 del PNF en Instrumentación y Control (Concurso 2018), serán reconsiderados para realizar un Curso Intensivo de un Módulo.

RESUELVE

APROBAR: acordó que los Docentes abajo mencionados, se les rescinda el contrato ya que no aprobaron el Concurso de Oposición Docente 2023, por lo que se le insta informar a la Oficina de Gestión Humana a realizar los trámites administrativos correspondientes, tomando en consideración aquellos docentes que actualmente tiene carga académica asignada en este trimestre, en cuyo caso, se le rescindirá el contrato una vez finalizado el trimestre, con entregas de notas.

AÑO: 2025

MES:4

Santa Ana de Coro, Abril de 2025

Depósito Legal: FA2018000072

GACETA N° 113

AÑO	PNF	Nombres Y Apellidos	C.I	Observación
2023	Administración	Eduard Tadeo Fernández Segovia	11.803.876	Aplazado
2023	Contaduría Pública	Carlos Daniel Romero González	19.880.706	Aplazado
2018	Contaduría Pública	Efraín José Morales Piña	7.497.289	Aplazado
2018	Contaduría Pública	Oscar José Morillo Guanipa	13.026.552	Aplazado
2023	Contaduría Pública	Jaivick Katiela Sánchez Fernández	14.396.494	Renuncia
2023	Instrumentación y Control	Wuillian Pacomino Rodríguez Rojas	7.524.628	Fallecido

Los Docentes abajo mencionados, serán reconsiderados para realizar un Curso Intensivo de un Módulo.

AÑO	PNF	Nombres Y Apellidos	C.I
2023	Contaduría Pública	Jonathan José Perozo Leen	19.616.195
2023	Contaduría Pública	Raimundo Ramon Borregales	4.795.893
2023	Química	Edgar Ramon Elías Chirino	13.202.798
2023	Química	Eduneris Tibisay Blanco Donquis	15.557.251
2023	Agroalimentación	José David Martin Torres	7.379.644
2018	Deportes	Ángel de Jesús Arvelo Guanipa	18.768.494
2018	Contaduría Pública	Freddy Guadalupe Salas Medina	9.926.399
2018	Instrumentación y Control	José Leonardo Chirinos Rojas	18.607.679

4 Lcda. Betty Jiménez, Comisionada Responsable del Vicerrectorado Académico remite solicitud de ascenso docente Franklin Sánchez, titular de la cedula de identidad N° V-11.478.466 Docente adscrito al PNF Electricidad, en relación a reconsiderar la activación del Régimen Especial de Ascenso Consecutivo para ascender a la siguiente categoría.

RESUELVE

APROBAR: No Procedente la solicitud, ya que realizada la consulta ante la Comisión de Desarrollo Profesional y Clasificación Docente en relación a su solicitud de reconsiderar la activación del Régimen Especial de Ascenso Consecutivo para ascender a la siguiente categoría, esta Comisión determinó que:

- Docente fue Contratado desde 01/04/2013
- Docente ordinario Categoría Asistente 04/05/2020,
- Ascenso de Asistente a Agregado: 14/01/2025,
- y El plan especial de ascenso consecutivo fue realizado en el periodo 2021/2022 y para la fecha el docente contaba con 9 años en el cargo de docente, para ascender a la categoría siguiente que en su momento era la de agregado, debía tener 10 años en la docencia.

AÑO: 2025

MES:4

Santa Ana de Coro, Abril de 2025

Depósito Legal: FA2018000072

GACETA N° 113

5. MSc. Lisbeth Medina, Jefa de la Oficina de Gestión Humana remite expediente de pensión de sobrevivencia para la ciudadana Nery Medina por el fallecido Itálico Torres Bastidas.

RESUELVE

APROBAR: se instruye realizar providencia de sobreviviente y dar fiel cumplimiento a los procedimientos establecidos en la ley

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA,
UNIVERSIDAD POLITÉCNICA TERRITORIAL
DE FALCÓN "ALONSO GAMERO"
SANTA ANA DE CORO, ESTADO FALCON**

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PAS-2025-002

De conformidad con lo previsto en el artículo 22 numeral 1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Universidad Politécnica Territorial de Falcón "Alonso Gamero", según Resolución 053 del 02 de Mayo del Año 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela de Fecha 04 de Agosto del Año 2017, Nro. Extraordinario de 6321, concatenado con los artículos 86 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela Artículos 4 y 18 numeral 7 de la Ley Orgánica del Sistema de Seguridad Social, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.912 de fecha 30 de abril de 2012, Artículos 1, 4, 10, 11 y 12 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley sobre el Régimen de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores y las Trabajadoras de la Administración Pública Nacional, Estatal y Municipal publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.156, Extraordinario de fecha 19 de noviembre de 2014; las Clausulas 78 y 79 de la II Convención Colectiva Única, suscrita en el marco de la Reunión Normativa Laboral para las Trabajadoras y los Trabajadores 2015-2016 y en concordancia con la Cláusula N° 27 de la I Convención Colectiva de Condiciones de Trabajo FETRAESUV-M.E.C Y D 2000-2001 en concordancia con la Cláusula N° 27 de la Convención Colectiva de Condiciones de Trabajo FETRAESUV-MEC Y D 2000-2001, y de conformidad con la Resolución 053 de fecha 25/06/2021, publicada en Gaceta Oficial N° 42.156, relacionada al proceso de transferencia del personal docente, administrativo y obrero de los extintos Institutos y Colegios Universitarios transformados en Universidades, Politécnicas,

Territoriales y especializadas en el marco de la misión Alma Mater.

CONSIDERANDO

Que el ciudadano ITALICO TORRES BASTIDAS, Venezolano, mayor de edad, casado, Titular de la Cédula de Identidad Nro. V- 946.1176, de Profesión Magister en Educación, Cargo Docente Ordinario categoría Dedicación Exclusiva, Gremio Docente Jubilado, en la Universidad Politécnica Territorial de Falcón "Alonso Gamero" quien falleció en fecha 20 de marzo de 2025, según Acta de Defunción N° de fecha 21/03/2025, expedida en el expedida por el Registro Civil del Municipio Miranda, Parroquia San Antonio del Estado Falcón, habiéndole sobrevivido su legítima esposa NERY TERESA MEDINA DE TORRES, venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Nro. V- 734.257, Domiciliada en la Calle Concordia Urb. San Bosco, Quinta Maratea, Municipio Miranda, Coro, Estado Falcón, a quien le corresponde el beneficio de la Pensión de Sobreviviente, en consecuencia el suscrito, visto que se han cumplido los extremos legales exigidos al efecto.

RESUELVE

PRIMERO: Otorgar la Pensión de Sobreviviente a la ciudadana NERY TERESA MEDINA DE TORRES, Venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Nro. V- 734.257, en su condición de legítima cónyuge DE CUJUS ITALICO TORRES BASTIDAS. El monto de la Pensión corresponde al Cien por Ciento (100%) del monto de la pensión de jubilación que le era pagada al causante para el momento de su fallecimiento ocurrida el día 20 de Marzo Dos Mil Veinticinco (2025).

SEGUNDO: La Oficina de Gestión Humana queda encargada de supervisar el cumplimiento de los requisitos previstos para el otorgamiento de la Pensión de Sobreviviente a las Funcionarias y los Funcionarios al Servicio de la Administración Pública, con bases en las Convenciones Colectivas de Condiciones de Trabajo, para el otorgamiento de las pensión sobreviviente prevista en la presente Providencia.

TERCERO: La Oficina de Gestión Humana, efectuará la notificación correspondiente de este acto a la ciudadana NERY TERESA MEDINA DE TORRES, Venezolana, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad Nro. V- 734.257, en su carácter de cónyuge, Domiciliada en Domiciliada en la Calle Concordia Urb. San Bosco, Quinta Maratea, Municipio Miranda, Coro, Estado Falcón, correo electrónico aferrer548@hotmail.com, en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Dado y firmado en la Sesión Ordinaria del Consejo Universitario N° 010 de fecha 22 de Abril del año Dos Mil

AÑO: 2025

MES:4

Santa Ana de Coro, Abril de 2025

Depósito Legal: FA2018000072

GACETA N° 113

Veinticinco (2025), a los 214 años de la Independencia, 166 años de la Federación, 26 años de la Revolución Boliviana de Venezuela.

POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO

Dr. Rafael A. Pineda P.
RECTOR

Designado medie resolución
N° 106 de Fecha 26/04/16
Publicado en Gaceta Oficial
N° 40895 del 03/05/2016

Dra. Josany Sanz de Lugo
SECRETARIA GENERAL (E)

Designada mediante resolución N° 085
de fecha 20/10/20 Publicado en Gaceta
Oficial de la UPTAG Extraordinaria N°
1019 de Fecha 20/10/2020

5 Ing. Jackeline Amaya, titular de la cedula de identidad N° 14.263.170 Personal Administrativo de la UPTAG y beneficiaria de la pensión de sobrevivencia otorgada al cujus Ernesto José Nieves Contreras, plantea la situación que desde el año 2023 la pensión de sobrevivencia (en el bono de alimentación) se le ha venido cancelando en 45 Bs., monto que ha quedado congelado y que no incluye los beneficios contemplados en la IV Convención Colectiva Única de Trabajadores del Sector Universitario., publicada en Caracas Martes 09/08/2022 en la Gaceta Oficial N° 457.938 en el Decreto N° 42.436, ni ningún otro tipo de beneficios. Refiere además, que cuando la Ley que rige en materia de pensiones y jubilaciones, vigente, establece que el beneficio de Pensión de Sobreviviente es un derecho constitucional que garantiza la seguridad social, causada por el fallecimiento del conyugue, el cual percibían la viuda e hijas y que si su condición de personal administrativo de esta casa de estudios representa de alguna manera una dificultad para establecer el monto correcto y ajustado a derecho de dicha pensión, solicita a fin de que se resuelva esta situación que se asigne u otorgue dicho beneficio a Karisa Kamalich Nieves Amaya, quien es una de las hijas procreada por el cujus, de 18 años de edad, estudiante del II Semestre de Medicina en la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda, la cual se requiere para cubrir parte de los gastos que son necesarios para cumplir con su carrera universitaria y a Jackeline del Carmen Nieves Amaya, de 14 años, estudiante del segundo año en el Liceo Lucrecia de Guardia, para que

puedan cubrir sus gastos en alimentación, transporte y educación que es prioridad la formación académica.

RESUELVE

APROBAR: se acordó remitir para su análisis y consideración la solicitud de la funcionaria Jackeline Amaya, en relación al beneficio de Pensión de Sobrevivencia de su difunto esposo Ernesto Nieves a la Consultoría Jurídica de la Universidad.

6. Lcda. Yohana Colina Directora General de la Empresa EURIPYS 2024, CA solicita nombramiento de un nuevo director inmobiliario, ya que el profesor Hugo Gómez no puede asistir a las reuniones ni responder a sus responsabilidades.

RESUELVE

APROBAR: Este Cuerpo Colegiado propone como candidatos al Ing. Frank Chirinos, titular de la cedula de identidad V-9.500.800, Jefe de la Unidad de ingeniería e Infraestructura, y al Docente Ing. Frank Chirinos, titular de la cedula de identidad V-20.295.239 adscrito PNF Construcción Civil.

7. Lcdo. José Payares, Coordinador del PNF de Administración solicita la aprobación para otorgarle el nombre del Prof. Edmundo Capielo a la Sala de Conferencias ubicada en el PNF de administración.

RESUELVE

APROBAR: la apertura de la Sala de Conferencias del Área de Administración con el epónimo "Prof. Edmundo Capielo" quien fuera docente jubilado de esta institución.

8. Lcdo. Giuseppe Scetto, auditor interno de la Unidad de Auditoria Interna de la UPTAG remite informe de verificación del Acta de Entrega del Funcionario Jorge Luis Naranjo como Jefe Saliente de la Oficina de Gestión Comunicacional, con fecha de corte Seis (6) de diciembre del 2024, por cese en el ejercicio del cargo.

RESUELVE

APROBAR: Se acordó que las Actas de entrega deben ser consignadas al Jefe entrante con la presencia del Auditor Interno para verificar la misma y de existir alguna anomalía tomar las acciones pertinentes (sanción o correctivos). Las actas deben estar apegadas a los criterios y procedimientos establecidos por la Contraloría General de la República.

AÑO: 2025

MES:4

Santa Ana de Coro, Abril de 2025

Depósito Legal: FA2018000072

GACETA N° 113

9. Abog. Raúl Dovale, Consultor Jurídico de la UPTAG presenta Opinión Jurídica sobre el caso del funcionario William Jesús Guardia Rafe.

**DECISIÓN SOBRE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
DISCIPLINARIO
EXPEDIENTE: UPTAG-01-2019.**

CONSIDERANDO

Que el Consejo Universitario de la UNIVERSIDAD POLITÉCNICA TERRITORIAL DE FALCÓN "ALONSO GAMERO", UPTAG creada mediante Decreto Presidencial N° 1.223 de fecha 03 de septiembre del año 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.547 de fecha 24 de noviembre del año 2014, en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 10 y 13 numeral 8 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Universidad Politécnica Territorial de Falcón Alonso Gamero, que lo faculta para conocer y decidir en primera instancia administrativa sobre las sanciones y medidas disciplinarias impuestas a las y los trabajadores académicos y administrativos y en virtud de que la Dirección General de la Oficina de Gestión Humana del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, ordenó el 06 de marzo del año 2020 aperturar procedimiento disciplinario signándolo con el expediente N° UPTAG-01-2019 al Docente: **WILLIAN JESUS GUARDIA RAFE**, titular de la cedula de identidad, **C.I.V-12.587.456**, domiciliado en la Urbanización Juan Crisóstomo Falcón, modulo 6, edificio 4, "El Carrizal", segundo piso, apartamento 01, Parroquia San Antonio, Municipio Miranda, del Estado Falcón, adscrito al Programa Nacional de Formación PNF de Mecánica, con categoría de asistente en la Universidad Politécnica Territorial de Falcón "Alonso Gamero" por estar presuntamente incurso en las causales de destitución establecidas en el artículo 86 numerales 2 y 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, vigente para la fecha aplicable Pro tempori por aplicación de que los hechos ocurrieron bajo su vigencia, que establece: Artículo 86 Serán causales de destitución: 2. El incumplimiento reiterado de los deberes inherentes al cargo o funciones encomendadas. 9. Abandono injustificado al trabajo durante tres días hábiles dentro del lapso de treinta días continuos. Pero el día 25 de junio del año 2021 según resolución N° 052 dictada por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 42.156 se da por concluido el proceso de transferencia del personal docente, administrativo y obrero de los institutos de los colegios universitarios transformándolos en universidades politécnicas territoriales en sus artículos 1 literales a y b, facultad a la universidad para asumir el personal que figura

en el registro docente, administrativo y obrero, contados a partir de su creación, por los que los directores de talento humano deberán retirar del ministerio los expedientes y solicitudes que hayan enviado para ser resueltos, en el entendido que a partir de la publicación de la resolución (25 de junio del 2021) la competencia para decidir y resolver los asuntos corresponde acá a la universidad. Por esa razón la Universidad Politécnica Territorial de Falcón "Alonso Gamero" asumió la competencia para continuar con el procedimiento disciplinario del ciudadano WILLIAN GUARDIA, antes identificado, fundamentado bajo el principio de la continuidad administrativa, en razón del que el Docente **Willian Guardia** incumplió en sus funciones como docente desde periodo 1-2017, es decir del mes de abril al mes de junio, con prórroga al mes de septiembre. Trayecto periodo 2-2017, noviembre 2017 a marzo 2018, trayecto 1-2018 de abril a julio 2018. Al no cumplir con el trabajo de impartir las clases, no asistir a las reuniones convocadas por la coordinación del Programa Nacional de Formación de Mecánica, ni justificó su inasistencia, no entregó copia de cuenta, copia de las actas de calificaciones finales firmada por el departamento de admisión y control de estudio, a la coordinación del PNF de Mecánica, de las unidades curriculares y no entregó las notas que son obligatorias al departamento académico para cualquier eventualidad o auditoria como deber inherente a su cargo, incumpliendo con el código de ética profesional. Otra situación es el incumplimiento de la carga académica horaria periodo 2018 (abril, julio 2018), sin haber presentado ni discutido con los estudiantes el plan de actividades y evaluación de la unidad curricular, tal como lo establece los lineamiento de evaluación y desempeño estudiantil que todo docente debe presentar discutir y aprobar conjuntamente con los estudiantes el plan de evaluación, según se desprende los informes de la Ing. Angélica Mariana Lima Camacho, Coordinadora del Programa Nacional de Formación en Mecánica, todo lo cual constituye un Abandono injustificado al trabajo durante tres días hábiles dentro del lapso de treinta días continuos. En este sentido, La Consultoría Jurídica se aboco al conocimiento como instructor designado dando inicio a la Averiguación Administrativa de carácter disciplinario, ordenando practicar las actuaciones necesarias a los efectos de la determinación del hecho, objeto de la investigación y las circunstancias que influyeron en su calificación. Se agregaron al expediente, todos los recaudos remitidos por el Consejo Universitario del UPTAG. En consecuencia, para garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa consagrado en el artículo 49 numerales 1 y 3 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en concordancia con los artículos 48, 51 y 73 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, se libraron las notificaciones al ciudadano WILLIAN JESÚS GUARDIA RAFE, titular de la cédula de identidad: V-12.587.456, para que compareciera a la Consultoría Jurídica al quinto (05) día

hábil contados a partir del día siguiente a su notificación para que tuviera acceso al expediente la cual resulto impracticable por lo que se acordó la notificación cartedaria por el Diario Nuevo día. Sin embargo el día 26 de octubre del año 2021 el ciudadano William Guardia Rafe, introduce petición por ante la Licenciada Marilu Lugo Directora de la Oficina de Gestión Humana de la Universidad Politécnica Territorial de Falcón "Alonso Gamero" solicitando las razones por las cuales se le suspendió el sueldo y demás beneficios socio económicos como personal docente ordinario asistente a tiempo completo desde el 11-10-2020 adscrito al departamento académico del PNF en ingeniería en mecánica en cuya comunicación reconoce su inasistencia al trabajo que estuvo ausente en ese periodo cuando literalmente manifiesta: "que si bien es cierto estuve ausente en ese periodo, no menos cierto es que en las fechas posteriores busque información para conocer más detalles del caso, sin embargo con el agravante de comenzar una etapa de pandemia por el covid 19 que asumo imposibilitó tener mayor conocimiento sobre mi situación.". De esta manera de conformidad con la Ley y la Jurisprudencia establecida por la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia, el ciudadano William Guardia, ya identificado, quedo a derecho para todos los actos del procedimiento seguido en su contra, a tal efecto acogiendo este criterio, citando la jurisprudencia tenemos: El parágrafo único del artículo 216 del Código de Procedimiento Civil, establece la posibilidad de que opere la citación tácita o presunta en aquellos supuestos en que el demandado o su apoderado, realicen alguna diligencia en el proceso o hayan estado presentes en un acto del mismo, antes de que se perfeccione el acto de comunicación procesal de citación, situación en la cual, sin otra formalidad, se entenderá a derecho al demandado para la contestación de la demanda.

Ahora bien, estima la Sala, extremando sus deberes, aclararle al demandado, que se está en supuestos diferentes el comparecer a darse por citado en calidad de representante o comparecer y realizar alguna diligencia en el proceso, pues la intención de lo preceptuado en el aparte único del artículo 216 del Código de Procedimiento Civil, es considerar que al haber realizado alguna actuación en el juicio, el demandado o su apoderado, se entiende que está en conocimiento de que se ha incoado contra él una demanda, cuestión que fue consagrada en la reforma de la Ley Adjetiva como un medio de aligerar los procesos y cumplir con el principio de celeridad procesal tan infringido y hasta burlado en razón de según disponía el Código Procesal Civil derogado no era posible considerar citado al demandado aun cuando hubiese realizado alguna actuación en el expediente, y sólo se estimaba que se encontraba a derecho una vez realizado formalmente su emplazamiento. La figura que consagró el código vigente en el artículo mencionado,

se conoce como la citación tácita o presunta, ya que se repite, al enterarse el accionado, por el hecho de haber realizado alguna diligencia en el juicio, de que existe acción en contra de su poderdante deberá, por razones de la confianza que se evidencia depositó aquel en su persona, alertar a éste a preparar su defensa y de ésta manera queda a buen resguardo el derecho a la defensa que con la vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en 1999 adquirió rango constitucional.

'La citación presunta se realiza por virtud de la ley, la cual establece la presunción; la expresa autorizada por el Art. 217 se realiza por voluntad del apoderado, que en sustancia, es la voluntad del mandante. Por ello, para que el apoderado pueda darse por citado por el demandado, se exige que el demandado le haya conferido facultad expresa para ello. No así en la citación presunta, la cual no es efecto de la voluntad del demandado, sino de la ley, que tomando en cuenta determinadas circunstancias de hecho, y la experiencia de lo que ocurre normalmente en la vida, la han llevado a establecer verdad, que cuando el demandado, o un apoderado suyo, han realizado alguna diligencia en el proceso o han estado presentes en algún acto del mismo, antes de haberse practicado formalmente la citación, el demandado está ciertamente enterado de la demanda y, por ello se le tiene por citado, sin más formalizada' (subrayado de la Sala).

En tal sentido, el Dr. Román J. Duque Corredor, en su obra 'Apuntaciones sobre el Procedimiento Civil

Ordinario', página 121 y siguientes, textualmente, expresa:

'La segunda forma de citación personal es la citación presunta. En efecto, el artículo 216, en su último aparte, considera que el demandado queda citado de manera personal, en los dos supuestos siguientes:'

'Primero, cuando del expediente resulte que el demandado o su apoderado, antes de practicarse la citación, han realizado alguna diligencia en el proceso'.

'Segundo, cuando el demandado o su apoderado hayan estado presentes en algún acto del proceso'.

'En ambos casos, el legislador presume que por el hecho de que un demandado o si apoderado acuda a un proceso en el cual él aparezca como demandado al objeto de efectuar alguna diligencia, a pedir una copia certificada, a plantear cualquier solicitud o requerimiento, o simplemente comparezca, aunque no diga que se da por citado, queda informado de que obra una demanda en si contra y de que se le está emplazando para que la conteste. Igualmente, si al realizarse algún acto del proceso, se deja constancia en él de que el demandado o su apoderado estuvieron presentes, se presume que queda informado de que está siendo emplazado para contestar la demanda.

En efecto, por ejemplo, en el presente caso el Docente Willian Guardia, en fecha 26 de octubre del año 2021, introdujo petición por ante la licenciada Marilú Lugo, jefe de la Oficina de Gestión Humana, solicitando las razones por las cuales se le suspendió el sueldo y demás beneficios socio económicos como personal docente ordinario asistente a tiempo completo desde el 11-10-2020 adscrito al departamento académico del PNF en ingeniería en mecánica en cuya comunicación reconoce su inasistencia al trabajo que estuvo ausente en ese periodo cuando literalmente manifiesta: "que si bien es cierto estuve ausente en ese periodo, no menos cierto es que en las fechas posteriores busque información para conocer más detalles del caso, sin embargo con el agravante de comenzar una etapa de pandemia por el covid 19 que asumo imposibilitó tener mayor conocimiento sobre mi situación.". y en fecha 24 de octubre del año 2024, nuevamente el identificado docente introduce ante el consejo Universitario comunicación reconociendo que el consejo universitario tomo decisión en su caso y pide copia del expediente para poder establecer y fundamentar su derecho laboral.

Con base a la jurisprudencia y de lo que se desprende del expediente administrativo se evidencia que el docente Willian Guardia, ya identificado, al realizar las actuaciones citadas se dio por notificado en forma tácita o presunta, para todas las etapas y actos procedimentales tales como: acceso al expediente, la formulación de cargos, para los descargos y para la promoción y evacuación de pruebas, para la opinión legal, para la decisión, para interponer los recursos administrativos de reconsideración o Jerárquico que considerara interponer en vía administrativa o para ejercer el recurso contencioso de nulidad inclusive. Como consecuencia de ello y estando notificado el docente Willian Guardia, *y para garantizarle el debido proceso y el derecho a la defensa consagrados en el artículo 49 numerales 1 y 3 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se fijaron los diversos actos y oportunidades que debía cumplir el docente Willian Guardia, para el acceso al expediente, para la formulación de cargos, para la consignación de los descargos, para el lapso de promoción y evacuación de pruebas, en los cuales no hizo acto de presencia personalmente ni por medio de apoderado, y cumplido el mandato constitucional y legal del debido proceso que constituye una expresión del derecho a la defensa, que comprende tanto la posibilidad de acceder al expediente, el derecho a ser oído (audiencia del interesado), a realizar su descargo, a promover y evacuar pruebas, según el artículo 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela por ser el derecho a la defensa aplicable a toda instancia judicial y administrativa. Expuesto lo anterior el*

AÑO: 2025

MES:4

Santa Ana de Coro, Abril de 2025

Depósito Legal: FA2018000072

GACETA N° 113

Consejo Universitario una vez revisadas las actas procesales incluyendo la opinión de la Oficina Legal, observa que corren en autos lo siguiente:

- Solicitud de apertura de procedimiento disciplinario.
- Oficio de fecha 06 de marzo del año 2020, dirigido a la Licda. Yeindria Lourdes Camacho Malpica, Directora General de la Oficina de Gestión Humana del Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria.
- Informe de fecha 22 de enero del año 2020, suscrita por la Ing. Angélica Lima, Coordinadora del PNF en Mecánica.
- Actas de inasistencia.
- Boleta de notificación de fecha 30 de abril del año 2020.
- Diligencia de fecha 27 de mayo del año 2020.
- Auto de fecha 02 de junio del año 2020.
- Cartel de notificación.
- Oficio de fecha 15 de junio del año 2020 dirigido a la Licda. Marilú Lugo Jefe de la Oficina de Gestión Humana.
- Oficio de fecha 30 de junio del año 2020 dirigido a la Licda. Marilu Lugo Jefe de la Oficina de Gestión Humana.
- Oficio de fecha 06 de julio del año 2020 dirigido a la Ing. Angélica Lima, Coordinadora del PNF en Mecánica.
- Oficio de fecha 17 de julio del año 2020 dirigido a la Ing. Angélica Lima, Coordinadora del PNF en Mecánica.
- Auto de fecha 01 de julio del año 2021.
- Boleta de notificación de fecha 01 de julio del año 2021.
- Diligencia de fecha 22 de julio del año 2021.
- Auto de fecha 29 de julio del año 2021.
- Cartel de notificación.
- Oficio de fecha 29 de octubre del año 2021, suscrito por la Licda. Marilu Lugo Jefe de la Oficina de Gestión Humana.
- Comunicación de fecha 26 de octubre del año 2021, suscrita por Willian Guardia.
- Auto de fecha 03 de noviembre del año 2021.
- Acta de acceso al expediente de fecha 05 de noviembre del año 2021.
- Acta de formulación de cargos de fecha 15 de noviembre del año 2021.
- Auto de fecha 22 de noviembre del año 2021.

- Auto de fecha 29 de noviembre del año 2021.
- Opinión jurídica de fecha 10 de enero del año 2022.
- Comunicación de fecha 20 de septiembre del año 2024, suscrito por el Ing. Jorge Luis Guanipa Coordinador PNF en Mecánica.
- Carga académicas del ciudadano William Guardia.
- Oficio de fecha 30 de octubre del año 2024.
- Oficio de fecha 30 de octubre del año 2024.
- Oficio de fecha 20 de noviembre del año 2024, suscrito por el Consejo Universitario.
- Auto de fecha 22 de noviembre del año 2024.
- Comunicación de fecha 26 de octubre del año 2024, suscrita por el ciudadano Willian Guardia.
- Oficio de fecha 21 de enero del año 2025, suscrita por el Consejo Universitario.

De lo anterior, se observa que el Docente Willian Guardia Rafe, durante el transcurso del procedimiento disciplinario tuvo la oportunidad procesal para conocer, contradecir y oponerse a los argumentos y cargos impuestos en su contra al incumplir en sus funciones como docente en el PNF en Mecánica, desde periodo 1-2017, es decir del mes de abril al mes de junio, con prórroga al mes de septiembre. Trayecto periodo 2-2017, noviembre 2017 a marzo 2018, trayecto 1-2018 de abril a julio 2018. Al no cumplir con el trabajo de impartir las clases, no asistir a las reuniones convocadas por la coordinación del Programa Nacional de Formación de Mecánica, ni justificó su inasistencia, no entregó copia de cuenta, copia de las actas de calificaciones finales firmada por el departamento de admisión y control de estudio, a la coordinación del PNF de Mecánica, de las unidades curriculares y no entregó las notas que son obligatorias al departamento académico para cualquier eventualidad o auditoria como deber inherente a su cargo, incumpliendo con el código de ética profesional. Otra situación es el incumplimiento de la carga académica horaria periodo 2018 (abril, julio 2018), sin haber presentado ni discutido con los estudiantes el plan de actividades y evaluación de la unidad curricular, tal como lo establece los lineamiento de evaluación y desempeño estudiantil que todo docente debe presentar discutir y aprobar conjuntamente con los estudiantes el plan de evaluación, como se desprende de los informes de la Ing. Angélica Mariana Lima Camacho, Coordinadora del Programa Nacional de Formación en Mecánica, todo lo cual constituye un Abandono injustificado al trabajo durante tres días hábiles dentro del lapso de treinta días continuos. También es causal de despido por haber abandonado a su lugar de trabajo durante los periodos 2017 y 2018, no demostrando por ningún medio probatorio ni por su persona ni por medio de apoderado las Faltas injustificadas al trabajo.

AÑO: 2025

MES:4

Santa Ana de Coro, Abril de 2025

Depósito Legal: FA2018000072

GACETA N° 113

En este orden de ideas, de acuerdo a la revisión efectuada a las documentaciones que conforman el expediente disciplinario, se desprende que el funcionario no demostró por ningún medio probatorio las faltas injustificadas al trabajo y al no evidenciarse violación al derecho a la defensa ni al debido proceso, ya que el funcionario tuvo en todo momento conocimiento que las causales de destitución que se le imputaron son las establecidas en el artículo 86 numerales 2 y 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, Artículo 86 Serán causales de destitución: 2. El incumplimiento reiterado de los deberes inherentes al cargo o funciones encomendadas. 9. Abandono injustificado al trabajo durante tres días hábiles dentro del lapso de treinta días continuos, como se evidencia de la Boleta de Notificación y de los distintos lapsos y actos cumplidos. Por otra parte, debe indicarse que la Universidad está obligada a comprobar los hechos que le sirvieron de base para formar el acto administrativo, que genera la sanción disciplinaria en contra del funcionario. Por lo que, la potestad sancionatoria estuvo enmarcada dentro del principio de legalidad material, que implica la tipicidad de la sanción, esto es, que su supuesto estén perfectamente delimitados de manera precisa en la ley, como el principio de proporcionalidad de la sanción administrativa, el principio de la tutela efectiva y el derecho a la presunción de inocencia, por ello la Universidad probó el supuesto de hecho que se le atribuye al funcionario contenido en el artículo 86 numerales 2 y 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, por las faltas injustificadas a su jornada laboral e incumplimiento de sus funciones como docente desde periodo 1-2017, es decir del mes de abril al mes de junio, con prorroga al mes de septiembre. Trayecto periodo 2-2017, noviembre 2017 a marzo 2018, trayecto 1-2018 de abril a julio 2018. En razón de que no cumple con el trabajo de impartir las clases, no asiste a las reuniones convocadas por la coordinación del Programa Nacional de Formación de Mecánica, ni justifica su inasistencia, no entrega copia de cuenta, copia de las actas de calificaciones finales firmada por el departamento de admisión y control de estudio, a la coordinación del PNF de Mecánica, de las unidades curriculares y no ha entregado las notas que son obligatorias al departamento académico para cualquier eventualidad o auditoria como deber inherente a su cargo, ha incumplido con el código de ética profesional. Otra situación es el incumplimiento de la carga académica horaria periodo 2018 (abril, julio 2018), sin haber presentado ni discutido con los estudiantes el plan de actividades y evaluación de la unidad curricular, tal como lo establece los lineamiento de evaluación y desempeño estudiantil que todo docente debe presentar discutir y aprobar conjuntamente con los estudiantes el plan de evaluación, según los informes en la que la Ing. Angélica

Mariana Lima Camacho, Coordinadora del Programa Nacional de Formación en Mecánica, todo lo cual constituye un Abandono injustificado al trabajo durante tres días hábiles dentro del lapso de treinta días continuos.

Ahora bien, revisada y analizada la opinión legal, el Consejo Universitario de la Universidad Politécnica Territorial de Falcón "Alonso Gamero" (UPTAG) concluye que en el expediente disciplinario seguido contra el funcionario WILLIAN JESUS GUARDIA RAFA, titular de la cedula de identidad, C.I.V-12.587.456, domiciliado en la Urbanización Juan Crisóstomo Falcón, modulo 6, edificio 4, "El Carrizal", segundo piso, apartamento 01, Parroquia San Antonio, Municipio Miranda, del Estado Falcón, adscrito al Programa Nacional de Formación PNF de Mecánica en la Universidad Politécnica Territorial de Falcón "Alonso Gamero" se cumplieron fiel y cabalmente con los artículos 26 y 49 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, referida al derecho a la defensa y al debido proceso, toda vez que el funcionario fue debidamente notificado, teniendo acceso al expediente, que tuvo la oportunidad de ser oído, de ejercer los descargos en su defensa y de consignar pruebas para el esclarecimiento y toma de decisión, se observa: Que el funcionario investigado no promovió en ninguna instancia del procedimiento llevado en su contra, pruebas que justificaran las inasistencias a su jornada laboral, ni haber consignado permiso o reposo alguno emanado del Instituto Venezolano de los Seguros Sociales, ni información de su estado de Salud o de algún familiar, considera este Consejo Universitario, injustificadas sus faltas al trabajo durante tres días hábiles dentro del lapso de 30 días continuos. Lo que constituye causal de destitución conforme a lo establecido en el artículo 86 numerales 2 y 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, por faltas al trabajo durante 3 días dentro del lapso de treinta días e incumplimiento de las obligaciones al trabajo, las cuales no fueron desvirtuadas por el funcionario, por lo que existen suficientes elementos de convicción para que prospere la DESTITUCION con las pruebas que corren insertas en el expediente, las cuales constituyen documentos públicos administrativos de la Universidad, como son los informes suscritos por la Ing. Angélica Lima, que no fueron impugnadas, tachadas ni desconocidas adquiriendo el valor de prueba como se lo ordena la ley, En mérito de las consideraciones expuestas, este Consejo Universitario de la Universidad Politécnica Territorial de Falcón "Alonso Gamero"

RESUELVE

APROBAR:

PRIMERO: Imponer Sanción de Destitución al Ciudadano William Jesus Guardia Rafe, titular de la cedula de identidad,

AÑO: 2025

MES:4

Santa Ana de Coro, Abril de 2025

Depósito Legal: FA2018000072

GACETA N° 113

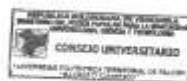
C.I.V-12.587.456, domiciliado en la Urbanización Juan Crisóstomo Falcón, modulo 6, edificio 4, "El Carrizal", segundo piso, apartamento 01, Parroquia San Antonio, Municipio Miranda, del Estado Falcón, adscrito al Programa Nacional de Formación PNF de Mecánica en la Universidad Politécnica Territorial de Falcón "Alonso Gamero" por haber incurrido en causales de destitución establecidas en el artículo 86 numerales 2 y 9 de la Ley del Estatuto de la Función Pública, referidas al incumplimiento de los deberes al cargo y a las funciones encomendadas que requería la prestación del servicio personal en el horario establecido en la jornada laboral. Periodo 1-2017, es decir del mes de abril al mes de junio, con prorroga al mes de septiembre. Trayecto periodo 2-2017, noviembre 2017 a marzo 2018, trayecto 1-2018 de abril a julio 2018. En razón de que no cumple con el trabajo de impartir las clases, no asiste a las reuniones convocadas por la coordinación del Programa Nacional de Formación de Mecánica, ni justifica su inasistencia, no entrega copia de cuenta, copia de las actas de calificaciones finales firmada por el departamento de admisión y control de estudio, a la coordinación del PNF de Mecánica, de las unidades curriculares y no ha entregado las notas que son obligatorias al departamento académico para cualquier eventualidad o auditoria como deber inherente a su cargo, ha incumplido con el código de ética profesional. Otra situación es el incumplimiento de la carga académica horaria periodo 2018 (abril, julio 2018), sin haber presentado ni discutido con los estudiantes el plan de actividades y evaluación de la unidad curricular, tal como lo establece los lineamiento de evaluación y desempeño estudiantil que todo docente debe presentar discutir y aprobar conjuntamente con los estudiantes el plan de evaluación, según los informes en la que la Ing. Angélica Mariana Lima Camacho, Coordinadora del Programa Nacional de Formación en Mecánica, todo lo cual constituye un Abandono injustificado al trabajo durante tres días hábiles dentro del lapso de treinta días continuos.

SEGUNDO: Notificar de la presente decisión al funcionario: WILLIAN JESUS GUARDIA RAFAE, titular de la cedula de identidad, C.I.V-12.587.456 ya identificado, quien podrá ejercer contra esta decisión inmediatamente el Recurso Contencioso Funcionario ante el Tribunal Contencioso Administrativo de la Circunscripción judicial del estado Falcón, ubicado en la Calle Palmasola entre calle colon y Federación, Municipio Miranda del estado Falcón, dentro del lapso de tres (03) meses contados a partir de su notificación o ejercer inicialmente recurso de reconsideración dentro de los 15 días hábiles siguiente a la notificación, por ante el Consejo Universitario como máxima autoridad de la Universidad quien deberá decidirlo en un lapso de noventa (90) días siguientes a su presentación siguiendo la normativa

prevista en los artículos 73, 91, 92, 93 y 94, de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y si fuera decidido en contra o no obtuviera respuesta quedará abierto el derecho de ejercer el recurso contencioso funcional de nulidad de este acto administrativo, por ante el Tribunal Superior en lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de Santa Ana de Coro del estado Falcón, dentro de los tres (03) meses contados a partir del día en que se produjo el hecho que dio lugar a él, o desde el día en que el interesado fue notificado del acto. Así mismo, se ordena al instructor notifique a las Oficinas Administrativas correspondientes para dar cumplimiento con la presente decisión.

Dado firmado, sellado y refrendado, en la Sala de Sesiones del Consejo Universitario de la Universidad Politécnica Territorial de Falcón "Alonso Gamero", en Coro, estado Falcón, a los 22 días del mes de Abril del año Dos Mil Veinticinco (2025).

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



DR. RAFAEL PEÑEDA P.
Rector Presidente



DR. ROSARY GARCÍA
Secretaria